

RESOLUCIÓN Número CAB/2021/1989 de fecha 29/04/2021

Referencia:	2020/00014471C
Asunto:	CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES AYUDA EXTRAORDINARIA COMPENSACIÓN COVID-19 A AUTÓNOMOS Y PYMES

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Consejería de Presidencia, Planificación, Hacienda y Promoción Económica
Exp.: Ayudas Extraordinarias Autónomos y PYMES 2020
Ref.: NLM

PRIMERO.- Vista la Resolución número CAB/2020/3015, del Consejero del Área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo, con fecha 3 de julio de 2020, mediante la que se resuelve “Convocar una ayuda extraordinaria para autónomos y pymes para compensar la situación socioeconómica producida a raíz de la declaración del Estado de Alarma frente al Covid-19”.

SEGUNDO.- Visto que se han dado por cumplidos los trámites de requerimiento y subsanación para aquellas solicitudes que no acompañaron los documentos preceptivos para su resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en virtud, del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la publicación de la notificación del Instructor del procedimiento en el Tablón de anuncios oficial y página web del Cabildo Insular de Fuerteventura.

TERCERO.- Visto que los/las interesados/as mencionados/as a continuación (punto duodécimo), cumplen con todos los requisitos exigidos en las bases específicas de la convocatoria de *ayudas extraordinarias para autónomos y pymes para compensar la situación socioeconómica producida a raíz de la declaración del Estado de Alarma frente al Covid-19*, pero por diversos errores por parte de esta Administración, no se han tenido en cuenta su expediente para proceder a la resolución favorable del mismo con anterioridad.

CUARTO.- Vista la Resolución número CAB/2020/7112, de fecha 22 de diciembre de 2020, en relación a la *Ayuda Extraordinaria de Compensación a los Trabajadores Autónomos, Microempresas y Pequeñas Empresas de la isla de Fuerteventura por la declaración del Estado de Alarma*, en la que se adoptó por el Consejero Insular de Área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, entre otros, “[...] Declarar por desistidos de su petición, a los solicitantes que a continuación se relacionan, por no quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos, habiendo transcurrido el plazo de 10 días improrrogables, sin que se subsanen por los interesados las deficiencias detectadas, y por lo tanto dar por concluso el procedimiento:

INTERESADO/A	EXP.	DOCUMENTOS NO APORTADOS
...
CARMEN BERNADETTE CRUZ SANTANA	25852Q	14
...

FUERTEVENTURA AUDIO, S.L.	25384P	14
...
JOSE ARTURO JUMBO POLANCO	24336H	14
...
SANTIAGO PELAYO FERNANDEZ-MIRANDA MUÑIZ	26444X	8
...

[...].”

QUINTO.- Visto que se aportó documentación, con carácter previo a la resolución y notificación del procedimiento, en los expedientes en el apartado anterior mencionados, números 25852Q, 25384P y 24336H, procediéndose a la subsanación de los documentos solicitados por la Institución a los interesados, extinguiéndose así la condición necesaria para tenerlos por desistidos de su petición al cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria.

SEXTO.- Vista la jurisprudencia emanada de la sentencia de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 19 de julio de 2018 (rec.36662/2017), en la que se recoge que “[...] **Aun cuando es cierto que la subsanación tiene lugar una vez transcurrido el plazo legal de diez días otorgado en el requerimiento, también lo es que una vez aportados los elementos necesarios para dar lugar a la iniciación del procedimiento administrativo ex artículo 70 LRJPAC, la resolución que declara el desistimiento por inactividad no resulta coherente con la conducta desplegada previamente por el interesado, que ya ha completado su solicitud en los términos exigidos en la Ley. Tampoco es proporcionada la consecuencia de la terminación y archivo del procedimiento cuando, de facto, y a iniciativa del solicitante, se ha producido la subsanación de los errores advertidos y puestos de manifiesto en el requerimiento, cuando no existan otros intereses concurrentes y debidamente justificados por la Administración [...]** Los criterios que rigen en el procedimiento administrativo, favorable a la tramitación, son también trasladables -en defecto de previsión en contra- a los supuestos de iniciación como el examinado, en los que el interesado por su propia iniciativa presenta de forma completa los elementos necesarios para dar comienzo al procedimiento con anterioridad a la resolución de desistimiento. Declaración de desistimiento y archivo que se sustenta, en exclusiva, en la inactividad del interesado para corregir el defecto advertido, cuando tal premisa ya se ha superado [...]”.

SÉPTIMO.- Visto que, en el expediente 26444X, existe, de conformidad con el artículo 6.1.9) de la Convocatoria de la Ayuda Extraordinaria de Compensación a los Trabajadores Autónomos, Microempresas y Pequeñas Empresas de la isla de Fuerteventura por la Declaración del Estado de Alarma frente al Covid-19, “[...] **acreditación de la pérdida de ingresos o reducción de la facturación [...] mediante la aportación de la información contable que lo justifique [...]**”, que no se ha tenido en cuenta en su expediente por error imputable a esta Administración, y que se procede a su subsanación en la presente resolución.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*.

NOVENO.- Visto que, en los expedientes 19003K y 26177L, correspondientes a D. Raúl González Balcera y a D^a. Sonia Portillo García, respectivamente, se comete error imputable a esta Administración, no teniéndose en cuenta sus expedientes para su inclusión como beneficiarios en alguna de las resoluciones de concesión del procedimiento, y que se procede a su subsanación en la presente resolución.

DÉCIMO.- Considerando que existe crédito presupuestario suficiente en la partida presupuestaria 121 4330K 47900, con cargo al documento contable de retención de crédito número de operación 220210005534, de fecha 22 de abril de 2021, por importe de once mil setecientos euros (11.700,00 €).

UNDÉCIMO.- Visto los informes emitidos por el Tesorero de esta Corporación, reflejados en el expediente principal con número de referencia 2020/14471C, en relación al cumplimiento de la Obligación Tributaria Estatal y Canaria, Certificado de Situación de Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, de cada uno de los beneficiarios.

DUODÉCIMO.- En cumplimiento del artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones:

El Técnico de Desarrollo Económico y Comercio, responsable del seguimiento de las subvenciones convocadas por la Consejería de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, hace constar que en relación a la Ayuda Extraordinaria de Compensación a los Trabajadores Autónomos, Microempresas y Pequeñas Empresas de la isla de Fuerteventura por la declaración del Estado de Alarma frente al COVID-19, y a los siguientes interesados:

INTERESADO/A	NIF/CIF	IMPORTE PROPUESTO (€)
CARMEN BERNADETTE CRUZ SANTANA	78479XXX	3.900,00
FUERTEVENTURA AUDIO, S.L.	B7629XXX	1.800,00
JOSE ARTURO JUMBO POLANCO	X3936XXX	1.500,00
RAUL GONZALEZ BALCERA	42892XXX	1.500,00
SANTIAGO PELAYO FERNANDEZ-MIRANDA MUÑIZ	32820XXX	1.500,00
SONIA PORTILLO GARCIA	54084XXX	1.500,00

No ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro o de la pérdida del derecho al cobro de la mencionada subvención por alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

Lo que hace constar a efectos de tramitación del expediente para el pago de la subvención, de conformidad con lo prevenido en el art. 88.3 del RLGS.

DÉCIMOTERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 185.1, 185.2, 185.3 y 186.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los arts. 52 y siguientes del R.D. 500/90 de 20 de abril, así como la regulación existente en las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor en cuanto al Órgano autorizado en orden al reconocimiento de Obligaciones y Ordenación del Pago.

DÉCIMOCUARTO.- En virtud de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura y del Decreto de Presidencia número CAB/2021/1183, del 12 de marzo de 2021, por el que es designado D^a. Dolores Alicia García Martínez, Consejera Insular del Área de Presidencia, Planificación, Hacienda, Promoción Económica y Gestión Medioambiental.

Por todo ello, y al amparo de lo establecido en el artículo 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de fecha 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha

tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Revocar parcialmente la Resolución número CAB/2020/7112, de fecha 22 de diciembre de 2020, en lo que se refiere a tener por desistido de su petición a los siguientes interesados:

INTERESADO/A	NIF/CIF	EXP.
CARMEN BERNADETTE CRUZ SANTANA	78479XXX	25852Q
FUERTEVENTURA AUDIO, S.L.	B7629XXX	25384P
JOSE ARTURO JUMBO POLANCO	X3936XXX	24336H
SANTIAGO PELAYO FERNANDEZ-MIRANDA MUÑIZ	32820XXX	26444X

SEGUNDO.- Conceder la Ayuda Extraordinaria, Autorizar y Disponer el Gasto, Reconocer la Obligación y Ordenar el Pago a los siguientes, con cargo a la partida presupuestaria número 121 4330K 47900, y con RC de referencia número 22021002607.

INTERESADO/A	NIF/CIF	IMPORTE PROPUESTO (€)
CARMEN BERNADETTE CRUZ SANTANA	78479XXX	3.900,00
FUERTEVENTURA AUDIO, S.L.	B7629XXX	1.800,00
JOSE ARTURO JUMBO POLANCO	X3936XXX	1.500,00
RAUL GONZALEZ BALCERA	42892XXX	1.500,00
SANTIAGO PELAYO FERNANDEZ-MIRANDA MUÑIZ	32820XXX	1.500,00
SONIA PORTILLO GARCIA	54084XXX	1.500,00
TOTAL IMPORTE CONCEDIDO:		11.700,00

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo no pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia, podrá ser recurrido potestativamente en alzada ante el Presidente del Excmo. Cabildo de Fuerteventura. Según dispone el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto en el artículo 24.1 de la cita Ley.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la citada Ley.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,



Firmado electrónicamente el día 28 de abril de 2021 a las
13:09:30
La Consejera de Área Insular de Presidencia, Economía,
Hacienda, Promoción Económica y Sostenibilidad
Medioambiental
Fdo.: Dolores Alicia García Martínez

Firmado electrónicamente el día 29/04/2021 a las
11:19:16
Secretaría Técnica Accidental del Consejo de
Gobierno
Fdo.: GLORIA MARIA NODA SANTANA